

1275 REAL DECRETO 2673/1996, de 27 de diciembre, por el que se indulta a don José Moreno Campos.

Visto el expediente de indulto de don José Moreno Campos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 9 de Sevilla, en sentencia de fecha 9 de febrero de 1995, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1996,

Vengo en conmutar a don José Moreno Campos la pena privativa de libertad impuesta, por otra de veinte días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 5.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

1276 REAL DECRETO 2674/1996, de 27 de diciembre, por el que se indulta a doña María del Pilar Paratcha Rívaras.

Visto el expediente de indulto de doña María del Pilar Paratcha Rívaras, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Pontevedra, en sentencia de fecha 8 de noviembre de 1993, como autora de un delito de receptación, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1996,

Vengo en indultar a doña María del Pilar Paratcha Rívaras la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

1277 REAL DECRETO 2675/1996, de 27 de diciembre, por el que se indulta a don Manuel Serrano Maza.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Serrano Maza, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Algeciras, en sentencia de fecha 16 de febrero de 1995, como autor de un delito de robo, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1996,

Vengo en indultar a don Manuel Serrano Maza la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1278 ORDEN de 22 de enero de 1997 sobre delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Con fecha 31 de diciembre de 1996 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden de 26 de diciembre de 1996 por la que se concedía la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas a los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Comunidad Autónoma que en ella se citan.

Habiendo observado en la citada Orden que, en la relación de Ayuntamientos para los cuales se le concede la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Diputación Provincial de Córdoba, se ha omitido el de Bémez, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerdo:

Primero.—Completar la relación de Ayuntamientos correspondiente a la Diputación Provincial de Córdoba, contenida en el punto 2 del apartado b) de la disposición primera de la Orden de 26 de diciembre de 1996 con el Ayuntamiento de Bémez.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos desde el día 1 de enero de 1997.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

1279 RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1997, de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, de delegación de competencias.

El Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto de Turismo de España, determina, en su artículo 3, que el Presidente del Instituto de Turismo de España es el órgano rector del mismo y le atribuye, en consonancia con ello, las pertinentes competencias, y prevé, por otra parte, la delegación de algunas de ellas en el Vicepresidente segundo del Instituto.

Se hace necesario, por tanto, modificar el régimen de delegación de competencias establecido por resoluciones anteriores de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, considerándose conveniente al respecto recogerlas en una única disposición, adaptada a la estructura orgánica y a las previsiones del citado Real Decreto.

En su virtud, previa aprobación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Director general del Instituto de Turismo de España, excepto para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el apartado Segundo de esta misma resolución, las competencias siguientes:

a) La autorización, disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones relativas a créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes y de capital, así como la ordenación de pagos correspondiente, hasta el límite de 50.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación y formalización de Convenios de Colaboración, atribuidas al Presidente del Instituto de Turismo de España por el artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, hasta el límite cuantitativo señalado en el apartado a) anterior.

c) La facultad de otorgar subvenciones atribuida al Presidente del Organismo por el artículo 81.3 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido de 23 de septiembre de 1988, hasta el límite de 50.000.000 de pesetas.

d) La competencia atribuida a esta Presidencia en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Segundo.—Se delegan en el Vicepresidente Segundo del Instituto de Turismo de España:

a) Las competencias mencionadas en el artículo 3.2, apartados c), d), e) y f) del Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre, cuyo ejercicio sea necesario para el cumplimiento de las funciones atribuidas al Instituto, por el artículo 2.1 b) del mismo Real Decreto, en relación con los Palacios de Exposiciones y Congresos de Madrid y de la Costa del Sol, con las inversiones en los Paradores de Turismo y con la sociedad estatal «Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima», y sin perjuicio de la delegación de competencia prevista en el apartado quinto siguiente.

b) La competencia atribuida a esta Presidencia en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, en relación con el personal técnico de la Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa y referidas, exclusivamente, a la gestión de las funciones a que se refiere la letra a) anterior de este mismo apartado.

Tercero.—Se delegan en el Subdirector general de Gestión Económico-Administrativa, excepto para los asuntos a que se refiere el apartado segundo anterior, las competencias siguientes:

a) La autorización, disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones relativas a créditos consignados en los programas de gasto por operacines corrientes y de capital, así como la ordenación de pagos correspondientes, hasta el límite de 10.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación, atribuidas al Presidente del Instituto de Turismo de España por el artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, hasta el límite cuantitativo señalado en el apartado a) anterior.

c) La expedición y firma de los documentos contables, relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos del presupuesto del Instituto de Turismo de España.

d) Autorizar la retirada de fianzas provisionales o definitivas y demás garantías de los contratos que se celebren por el organismo.

e) La aprobación de las cuentas justificativas de los pagos librados a justificar a las cajas de las Oficinas Españolas de Turismo en el exterior.

Cuarto.—Se delegan en los Directores de las Oficinas Españolas de Turismo en Extranjero, en el ejercicio de las funciones que les corresponden en virtud del artículo 5 del Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre, y, exclusivamente, en el ámbito de los pagos que se les hayan librado a justificar, las competencias siguientes:

a) Autorizar y concertar, en nombre del organismo, contratos de suministro y asistencia técnica, de cuantías inferiores, en ambos casos, a 500.000 pesetas que hayan de celebrarse en el país o países donde opere la Oficina Española de Turismo.

b) Firmar, previa autorización en cada caso, los demás contratos que hayan de celebrarse por el Organismo en el país donde opere la Oficina Española de Turismo y que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente, siguiendo la tramitación establecida legalmente.

c) Ordenar los pagos materiales, cualquiera que sea su cuantía, de los gastos previamente autorizados por el órgano competente y que hayan de efectuarse con cargo a fondos que se hayan librado a la Oficina Española de Turismo de que se trate, con el carácter a justificar.

d) La competencia atribuida a esta Presidencia en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, en relación con el personal de la Oficina Española de Turismo cuya dirección ostenten.

Quinto.—Se delegan en el Director del Palacio de Congresos de Madrid y en el Director del Palacio de Congresos de la Costa del Sol (Torremolinos):

Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Presidente del Instituto de Turismo de España para contratar la cesión del uso de las instalaciones de los citados Palacios, bien de su totalidad, bien de una o más salas o auditorios de los mismos y para prestar los servicios pertinentes, cuyas contraprestaciones sean los precios públicos previamente fijados por el Instituto de Turismo de España.

Sexto.—Las delegaciones de competencias contenidas en la presente resolución se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Séptimo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la resolución administrativa correspondiente.

Octavo.—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—A la entrada en vigor de esta resolución quedarán revocadas las delegaciones de competencias, efectuadas por las Resoluciones de la Presidencia del Instituto de Turismo de España de 17 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y de 8 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de enero de 1997.—El Presidente, José Manuel Fernández Norniella.

Ilmos. Sres. Director general, Vicepresidente Segundo, Subdirector general de Gestión Económico-Administrativa, Directores de las Oficinas Españolas de Turismo en el Extranjero y Directores de los Palacios de Congresos de Madrid y de la Costa del Sol (Torremolinos).

1280

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera y del Seguro de Garantía Adicional de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Frutales, aplicable a las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas incluido en el mismo, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1997.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1997, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 1996, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las Entidades integradas en el Cuadro de Coaseguro de la Agrupación Española de «Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La Disposición Adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera y del Seguro de Garantía Adicional de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Frutales, aplicable a las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas incluido en el mismo, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera y del Seguro de Garantía Adicional de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Frutales, aplicable a las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas incluido en el mismo, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1997.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1982, lo remitirá al Órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 18 de diciembre de 1996.—El Director general de Seguros, Antonio Fernández Toranzo.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».